

## **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920210037300

En atención a la solicitud realizada de manera conjunta por los apoderados de la parte demandante y de la demandada Clínica del Prado (Archivo 53 C.1) respecto al aplazamiento de la diligencia que está programada para el 03 de noviembre de 2022, se advierte su improcedencia, toda vez que, a la luz de lo señalado en el art. 372 del C.G.P., los motivos expuestos no constituyen una justa causa ni una fuerza mayor.

Se suma a lo anterior que la solicitud de aplazamiento se vincula con un elemento probatorio frente al cual el Juzgado ya había concedido una prórroga para su aportación (Cfr. Archivo 39 Fol. 3; Archivo 50 C1), por lo que no es procedente acceder al aplazamiento requerido.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**